

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

07 de diciembre de 2006

Gaceta Oficial N° 38.579

N° 01-00-000367

Caracas, 04-12-2006

196° y 147°

RESOLUCIÓN

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la Administración Pública se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios y empleados públicos deben adecuar su conducta a los mencionados principios y en tal sentido administrar y custodiar el patrimonio público con decoro, decencia, probidad y honradez.

CONSIDERANDO:

Que por ser la administración del patrimonio público transparente, los funcionarios a su servicio, deben dar carácter público también a sus propios patrimonios, con la finalidad de permitir el control social de la ciudadanía sobre el patrimonio del Estado a través de la correcta administración, manejo y custodia llevada a cabo por sus funcionarios.

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita y ratificada por nuestro país contempla, entre las Medidas Preventivas que deben implementar los Estados miembros la creación, fortalecimiento o mantenimiento de las normas que regulen la declaración por parte de los funcionarios públicos de sus ingresos, activos, pasivos, y la publicidad de la misma cuando corresponda.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, suscrita y ratificada por Venezuela, el Enriquecimiento Ilícito es considerado nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y contrario al imperio de la Ley y en tal sentido contempla que cada uno de los estados partes, formulará y mantendrá políticas coordinadas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción es deber de las personas indicadas en el artículo 3 de la citada Ley, formular declaración jurada de patrimonio.

RESUELVE:

Artículo 1.- Exigir la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio actualizada, de los altos funcionarios al servicio de los Entes y Organismos, que conforman el Poder Público Nacional, vale decir, Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, así como, el Banco Central de Venezuela, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Cajas de Ahorros, Superintendencia de Seguros, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con la enumeración taxativa de cargos que se establece en la presente Resolución.

Artículo 2.- La declaración jurada de patrimonio deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siguiendo el modelo y las instrucciones prescritos por la Contraloría General de la República mediante Resolución, vigente para la fecha de la presentación.

Artículo 3.- La actualización anual de la declaración jurada de patrimonio deberá ser presentada, exclusivamente, por ante la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- La declaración jurada de patrimonio, a la que se contrae la presente Resolución, deberá presentarse desde el primero (1°) hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.

Artículo 5.- Los funcionarios o empleados que ocupen cualquiera de los cargos que se indican a continuación están obligados a presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio, en las oportunidades y condiciones establecidas en la presente Resolución:

- Diputados Principales a la Asamblea Nacional
- Presidente y Vicepresidente de la República
- Ministros
- Procurador General de la República
- Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y las Cortes 1ª y 2ª de lo Contencioso Administrativo
- Contralor y Subcontralor General de la República
- Defensor del Pueblo y Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo
- Fiscal y Vicefiscal General de la República
- Directiva del Consejo Nacional Electoral
- Presidente y Junta Directiva del Banco Central de Venezuela
- Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras
- Superintendente de Cajas de Ahorros
- Superintendente de Seguros
- Superintendente Nacional de Auditoría Interna
- Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones legales invocadas en la presente Resolución, El Contralor General de la República podrá disponer la publicación parcial de los datos contenidos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por los obligados mediante la presente Resolución, a los fines de garantizar el cumplimiento de los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Comuníquese y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República